

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del Jueves 8 de Julio.

Administración.—Negociado 6.º

Exmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorización para procesar á D. Baltasar de la Fuente, D. Tomás Lopez y Ramon Gonzalez, Alcalde, Regidor y alguacil del Ayuntamiento de Roperuelos, por delito de detención arbitraria, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el adjunto expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Leon exigió al Juez de primera instancia de la Bañeza que pidiera la autorización correspondiente para procesar á D. Tomás Lopez, Regidor, y Baltasar Ramon, vecino de Roperuelos, manifestando quedar enterado respecto al procedimiento que se sigue contra D. Baltasar de la Fuente, Teniente de Alcalde de dicho pueblo, por detención arbitraria de D. Andrés Barros, vecino de Astorga, y su hijo D. Bernardo.

Del expediente resulta: que en 41 de Setiembre de 1856, D. Andrés Barros, Receptor del Tribunal eclesiástico de Astorga, y su hijo D. Bernardo fueron detenidos cerca de Cebrones del Rio por Baltasar Ramon Gonzalez, que les obligó á retroceder, conduciéndoles á la casa del Regidor Lopez, vecino de Mos-

cas. Que habiendo quedado D. Andrés de Barros detenido en dicha ca-

sa y custodiado por el Lopez en virtud de orden verbal del Teniente Alcalde de Roperuelos, comunicada al alguacil Baltasar Ramon, permaneció allí dos horas mientras su hijo D. Bernardo pasó á Roperuelos y rescató la libertad de entrambos pagando 40 rs. que su padre debia al párroco del mismo pueblo, y 3 rs. más que en concepto de costas le fueron exigidos por el Alcalde:

Que en comprobacion de estos hechos, obra en autos una carta-orden del Alcalde al Regidor de Moscas, que dice: *Sírvase V. dar paso franco á ese caballero retenido por mi orden en ese pueblo de Moscas, pues ha satisfecho sus derechos, inclusa la deuda que tenia contra si:*

Que el Juez de primera instancia de la Bañeza, habiendo sustanciado las primeras diligencias del sumario á que dió motivo dicha detención, lo puso en conocimiento del Gobernador, y este manifestó quedar enterado respecto al procedimiento seguido contra el Teniente de Alcalde, exigiendo que se le pidiera la autorización correspondiente para procesar al Regidor D. Tomás Lopez y á Baltasar Ramon.

En atención á lo expuesto: Visto el art. 1.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, donde se consigna que es necesaria la autorización para formar causa á un empleado ó cuerpo dependiente de la autoridad del Gobernador de provincia:

Visto el art. 293 del Código penal, en el que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detención de una persona; el art. 1462 de la ley de Enjuiciamiento civil, donde se manda que toda cuestión entre partes, cuyo interés no exceda de 600 rs., se decidirá en juicio verbal ante el juez de paz, y el art. 25 de la ley provisional para la aplicación del Código:

Considerando que D. Baltasar de la Fuente usurpó las atribuciones de un Juez de paz al exigir la satisfacción de una deuda por cantidad menor de 600 rs., y cometió además el delito de detención arbitraria imponiendo la pena de arresto sin mo-

tivo legal:

Considerando que dicho Teniente de Alcalde en la cuestión presente no tuvo ni pudo tener carácter judicial, toda vez que ninguno se da á sí mismo atribuciones ajenas y que si bien un Alcalde en cuestiones civiles de su competencia es un verdadero Juez, cuando invade una jurisdicción extraña no tiene más consideración que la de un simple particular;

Considerando que á pesar de esto D. Baltasar de la Fuente cometió un abuso prevaleciéndose de la facultad que tenia para ordenar gubernativamente la detención de una persona:

Considerando que ni D. Tomás Lopez era realmentecarcelero, ni Baltasar Ramon Gonzalez dependiente de la Administración, bajo ningún concepto, y que el ser cómplices en un delito cometido por una Autoridad administrativa, no basta para que les alcance una garantía que solo á esta Autoridad se concede,

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que es necesaria autorización para procesar á D. Baltasar de la Fuente por los delitos de que se le acusa, y que dicha autorización es innecesaria para proceder contra el Regidor D. Tomás Lopez y contra Ramon Gonzalez por la detención ilegal en que han sido cómplices.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio 1858.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 5 de Julio.)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de

Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Santander y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento sabe: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelación, entre partes, de la una mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, apelante, y coadyuvada por el Licenciado D. Cristino Márto á nombre de D. Joaquin Garcia Velarde, registrador de la mina Maximina, sita en término de Mercadal, provincia de Santander; y de la otra el Licenciado D. Antonio Guzman y Paluche, en representación de D. Ramon Perez de Molino, apelado; sobre que se revoque ó confirme la sentencia dictada en 6 de Junio de 1857 por el Consejo provincial de Santander, por la cual se dejó sin efecto el decreto del Gobernador declarando la caducidad del registro de la mina Union, cuya rehabilitación solicitaba Molino:

Visto:

Vista la solicitud presentada en 12 de Julio de 1856 por D. Joaquin Garcia Velarde ante el Gobernador civil de Santander, registrando por dos pertenencias la mina de calamina, situada en el paraje denominado Canales, término del pueblo de Mercadal, Ayuntamiento de Cartes, á cuyo registro dió el interesado el nombre de Maximina:

Visto el decreto del Gobernador de 23 del mismo mes, previniendo el reconocimiento preliminar facultativo de reglamento:

Vista la escritura pública otorgada en Torre la Vega á 20 de Julio entre D. Juan Diego Zunzunegui, vecino de Reocin, y D. Ramon Perez de Molino, de que resulta, que el primero vendió á Molino la mina llamada Union, situada en el terreno del registro Maximina, que habia denunciado Zunzunegui en 1845, entendiéndose que el comprador pagaria los 1.000 rs., precio de la compra, cuando dicha mina Union

llegase á ser demarcada:

Visto el escrito presentado ante el Gobernador civil por Perez del Molino en 21 de Agosto siguiente, oponiéndose al registro de la *Máxima*, y pidiendo que continuase su curso el expediente de la mina *Union*, de su propiedad, segun la escritura anterior que acompañaba, toda vez que el primitivo dueño Zunzunegui habia cumplido las prescripciones de la legislación antigua para ganar la pretendida propiedad:

Vistos los antecedentes del expediente del registro de la mina *Union*, de los cuales resulta:

Que en 18 de Febrero de 1845 fué registrada como zinc ó plomo por Diego Zunzunegui, en solicitud firmada por un hermano del interesado, puesto que éste no sabia firmar:

Que el registrador presentó la designacion en tiempo, á contar desde la admision del registro acordada en 20 de Febrero, sin que llegase á practicarse el reconocimiento facultativo ni la demarcacion, no obstante el escrito que se dice presentado por el registrador, y que al parecer no fué anotado ni decretado en 20 ó 30 de Mayo del mismo año de 1845, pidiendo la posesion del terreno registrado:

Vista la minuta original de las relaciones de minas abandonadas que el Gobernador de Santander elevó en el citado año á la Direccion superior del ramo, entre las cuales consta como abandonada la referida mina *Union*:

Vista la copia de los inventarios del ramo pasada por el Inspector al Gobierno político, en cumplimiento de la circular de 31 de Julio de 1849, entre cuyos inventarios se hace referencia á la lista de minas abandonadas, que comprendia la llamada *Union*:

Visto el decreto del Gobernador de Santander, que literalmente dice: Enterado de la exposicion presentada á mi autoridad por D. Ramon Perez del Molino, vecino de esa villa, pidiendo la confirmacion del expediente de registro de la mina titulada *Union*, sita en el pueblo de Mercedal, perteneciente al distrito municipal de Reocin, incoada en el año de 1845 por D. Juan Diego Zunzunegui, he resuelto desestimar dicha solicitud, en atencion á que en el inventario remitido por el Inspector del distrito y en el estado dirigido por este Gobierno á la Direccion del ramo en Mayo del indicado año de 1845, aparece abandonada la expresada mina:

Vista la comunicacion dirigida en 4 de Setiembre de 1856 por el Gobernador de Santander al Alcalde de Torre la Vega para que se notificase á Perez del Molino la denegacion de su instancia de 21 de Agosto:

Vista la solicitud presentada en el dia 5 por D. Manuel Perez del Molino, exponiendo que, noticioso de haberse declarado la caducidad de la mina *Union* sin que la resolucion se fundase en ninguno de los casos del art. 24 de la ley de 1849, la denunciaba, sin embargo, y pedia que se le diese el oportuno resguardo de su escrito de denuncia:

1a Circular núm. 195—Canaderia.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, con fecha 28 de Junio último me dice lo que sigue:

«Por el art. 18 del Reglamento de la Asociacion aprobado en Real decreto de 31 de Marzo de 1854, compete á esta Presidencia, hacer efectivos los fondos correspondientes á aquella, entre los cuales se cuenta, segun el artículo 112, el valor de las reses mostrencas y de las penas por infraccion de las leyes de policia pecuaria; y el art. 12 de la instruccion de 1.º de Abril de 1851 mandado cumplir por el 111 de dicho Reglamento, impone á los Alcaldes de los pueblos la obligacion de hacer que se entregue al recaudador autorizado al efecto por la Asociacion, el producto anual de los indicados valores, ó la cantidad equivalente por concierto ó encubrimiento, en cuyo último caso quedan aquellos á favor del común de ganaderos de cada localidad.

En la provincia del digno mando de V. S. no todos los Alcaldes cumplen con la debida exactitud el referido encargo, lo cual redundará, no solo en perjuicio de la Asociacion, que necesita recaudar con puntualidad sus fondos para llenar los fines de su instituto determinados por las leyes y por el mismo Reglamento orgánico, si no tambien en daño del Erario público, que tiene que percibir una parte de dichos valores.

Por lo tanto, y en cumplimiento de un acuerdo expreso de las Juntas

generales celebradas en Abril último, me dirijo á V. S. acompañando una nota ó relacion de las cantidades que resultan en descubierto, con expresion de los pueblos de que proceden, para que tenga á bien mandarla insertar en el boletin oficial, con orden terminante á los Alcaldes, como Presidentes que son de las Juntas locales de Ganaderos, para que al presentarse el recaudador comisionado por la Asociacion á realizar la cobranza, hagan les sean satisfechos sin escusa ni pretesto alguno los indicados descubiertos, con mas la cuota correspondiente á la anualidad que va corriendo.

Me prometo del celo de V. S. por el mejor servicio público, que así se servirá disponerlo, prestándole de este modo la cooperacion que me lisongeo obtener, ateniéndome á lo dispuesto en el art. 22 del propio Reglamento.»

En su consecuencia he acordado insertar en este periódico oficial la comunicacion que antecede, previniendo á los Alcaldes que en el momento en que se les presente el recaudador comisionado nombrado por la Presidencia á realizar la cobranza segun los descubiertos que aparecen de la relacion que á continuacion se estampa les sea satisfecho sin escusa ni pretesto alguno, así como tambien la cuota correspondiente á la anualidad que va corriendo, en la firme inteligencia que de no averificarlo me pondrá en el sensible caso de proceder contra los morosos en los términos que crea convenientes. Zamora 5 de Julio de 1858.—Pablo de Uria.

NOTA ó relacion de descubiertos á que se refiere la comunicacion adjunta.

PUEBLOS.	Annualidades.	Cuotas.	Totales.
Partido de Alcañices.			
San Pedro de Zamudia.	1855	40	120
	1856	40	
	1857	40	
Partido de Benavente.			
San Miguel de Esla.	1856	20	40
	1857	20	
Bretó.	1857	120	120
Castro Gonzalo.	1857	180	180
Barcial del Barco.	1857	80	80
San Estéban del Molar.	1857	150	150
Villardiga.	1857	70	70
Villarrin.	1857	90	90
Villalobos.	1857	120	120
Partido de la Puebla de Sanabria.			
Cernadillo.	1855	40	30
	1856	40	
	1857	10	
Porto de la Sierra.	1857	52	52
San Juanico.	1855	20	60
	1856	20	
	1857	20	
Partido de Fuentesauco.			
La Bóveda de Toro.	1857	200	200
Fuente la Peña.	1857	160	160
El Olmo.	1857	50	50
Partido de Toro.			
Belver.	1857	150	150
Fresno de la Rivera.	1857	40	40
Fuentes Secas.	1857	160	160
Villalonso.	1857	30	30
Total Rs. vn.			1882

PROVIDENCIAS JUDICIALES,

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de esta villa y

su partido.

Por el presente se llama á Santos Fernandez San Roman, vecino de Cobreros en la provincia de Zamora á fin

de que se presente en este Juzgado para hacerle saber el auto de sobreseimiento dictado en la causa seguida contra el mismo por hurto de dos onzas de oro á Miguel Pedrero, apercibido que de no verificarlo dentro del término de 30 dias que se le señalan le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Casalla á 27 de Junio de 1858.—Bargas y Bringas.—Por mandado de dicho Sr., José Maria Gayte.

ANUNCIOS OFICIALES.

En poder del Alcalde Pedáneo de Domez, y á disposicion de este Gobierno se encuentra una yegua que se presentó extraviada en término de dicho pueblo. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que pueda reclamarla la persona á quien haya faltado; en el concepto de que dando las señas, acreditando la pertenencia y abonando los gastos que haya ocasionado, le será entregada, previa orden de este Gobierno al efecto. Zamora 15 de Julio de 1858.—El encargado del Gobierno, Bernardino Fernandez Grande.

DIRECCION DE LA CASA OSPICIO

de Zamora.

Debiendo procederse á hacer el acopio de doscientas cincuenta á trescientas arrobas de lana negra y cincuenta blanca en rama para esta casa; se anuncia al público para que las personas que gusten puedan presentar sus proposiciones, acompañando las muestras, hasta fin del corriente mes Zamora 6 de Julio de 1858.—Jose Diez.

Debiendo procederse al pago de las Nodrizas de esta casa, se señala desde el dia 12 del corriente hasta el 24 inclusivos para que se presenten con sus créditos en la misma á percibir los honorarios devengados hasta fin de Junio anterior. Zamora 6 de Julio de 1858.—José Diez.

COMISION DE LIQUIDACION Y

reconocimiento de la Deuda atrasada del Tesoro.

D. Julian Perez Cardenal y D. Blas de Teresa, Presbítero esclaustrado del Monasterio de San Benito de Valladolid el primero, y Administrador de la Encomienda de la orden de San Juan el segundo se servirán presentarse en la Secretaria de la misma establecida en la Administracion principal de Hacienda pública, á prestar su conformidad ó hacer las observaciones que creyeren convenientes á sus respectivas liquidaciones, hechas conforme lo dispone el artículo 7.º de la Real orden de 30 de Enero de 1852, por la Contaduria del expresado ramo, en la inteligencia, de que transcurridos 30 dias á contar desde la fecha en que fuere inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, sin haberlo verificado, se considerará como prestada y sin derecho á reclamacion ulterior. Zamora 9 de Julio de 1858.—José Maria Pulido, Srío.—V.º B.º.—El Presidente, Martin.